

cuyos linderos son los siguientes: Norte, Plácido Esparza; Sur, Pedro Pascual; Este, camino, y Oeste, Carmen Iriarte.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que con la entrega y recepción de los mismos, en la situación de hecho de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos; sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la reversión y conservación de los mismos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Pitillas (Navarra) para ser destinadas a la práctica deportiva y al amparo de los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado las instalaciones deportivas construidas sobre el terreno descrito en el artículo primero del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—Tanto la parcela de terreno descrita en el artículo primero como las instalaciones deportivas construidas sobre la misma quedan simultáneamente desafectadas del Ministerio de Cultura.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

**14952** REAL DECRETO 1272/1982, de 14 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila).

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal de ocho mil metros cuadrados con el fin de construir un Parque de Zona y Vivienda de Camineros. La donación fue formalizada en escritura pública de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Una vez efectuada la construcción del Parque de Zona y Vivienda de Camineros ha resultado un sobrante de mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados cuya reversión al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), previa petición por dicha Corporación, ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), de una parcela de terreno que ha resultado sobrante de la construcción de un Parque de Zona y Vivienda de Camineros, del inmueble que fue donado por dicha Corporación y aceptado en virtud de escritura pública otorgada el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, describiéndose la parcela que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno de mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados, sita en el término municipal de Arenas de San Pedro (Ávila), al sitio denominado «Lourdes» que linda: Norte, camino de los Sotillos; Sur, carretera C-quinientos uno; Este, viviendas de camineros y barrio de Nuestra Señora de Lourdes, y Oeste, carretera C-quinientos uno y camino de los Sotillos.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

**14953** REAL DECRETO 1273/1982, de 14 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Cuenca de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Cuenca donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal con una superficie de ocho

mil doscientos veinte metros cuadrados con el fin de construir un centro de diligencias. La donación fue formalizada en escritura pública de seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Dicha Corporación, ha solicitado la reversión por incumplimiento del fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Cuenca del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de un centro de diligencias en dicho término municipal, por incumplimiento del fin de la donación que fue aceptada en escritura otorgada en seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar al paraje denominado Camino de Cañete de ocho mil doscientos veinte metros cuadrados que linda: Norte, «Compañía de Maderas, S. A.»; Este, camino de Cañete; Sur y Oeste, con senda de labor.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

**14954** REAL DECRETO 1274/1982, de 14 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Llanes (Oviedo) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), donó al Estado un inmueble sito en término de Nueva, Concejo de Llanes, con una superficie de dos mil veintiocho coma sesenta y cuatro metros cuadrados con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue normalizada en escritura pública de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil, no habiéndose cumplido el fin, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar sito en término de Nueva, Concejo de Llanes, al sitio de Navadoso, de dos mil veintiocho coma sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie que linda: Norte, Virgilio Grandá Rivero; Sur, terrenos de propiedad municipal; Este, río Ereba, y Oeste, carretera de Corao a Cuevas del Mar.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.